



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 21 de octubre de 2022

VISTO: Los Memorandos N° D-000734-2022-ATU/GG-OPP-UP, N° D-001590-2022-ATU/GG-OPP-UP, N° D-001631-2022-ATU/GG-OPP-UP y N° D-001921-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitidos por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-002462-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones (en adelante PAC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 384-2018-EF/52 (modificada mediante Resolución Ministerial N° 351-2020-EF/52), se aceptó la Cooperación Técnica No Reembolsable que otorgó el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de US\$ 500 000,00 (Quinientos mil y 00/100 dólares americanos), para financiar parcialmente el “*Apoyo al Sistema de Transporte Urbano de Lima (II)*”, a ser ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE). Las contrataciones realizadas a propósito de la Cooperación Técnica antes mencionada, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pero sujetas a supervisión, según lo indicado en el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley);

Que, en atención a ello, se suscribió la Carta Convenio entre la República del Perú y el BID, para el otorgamiento de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-16795-PE “*Apoyo al Sistema de Transporte Urbano de Lima (II)*”; posteriormente, se suscribió el Convenio Modificadorio N° 1 entre el BID y la República del Perú, mediante el cual las partes acuerdan modificar el acápite Segundo de las Estipulaciones Especiales del convenio primigenio, estableciéndose que la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución, serán efectuadas en adelante por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) como organismo ejecutor;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, se estableció el 15 de febrero 2021 como fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU,

por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU, sus modificatorias, Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC y demás normas conexas;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2021-ATU/PE, de fecha 23 de agosto de 2021, la Presidencia Ejecutiva de la ATU, aprobó la Directiva D-001-2021-ATU/GG-OA-UA V01, *“Directiva Que Regula en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU la Selección y Contratación de Consultores en el Marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable Suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 01-2022-ATU/GG-OA de fecha 12 de enero de 2022, se aprobó el PAC de la ATU para el año fiscal 2022, conforme a lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 del TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias;

Que, con fecha 18 de febrero de 2022, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2022-ATU/PE, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, para el año fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 1 116 035.00 (Un millón ciento dieciséis mil treinta y cinco y 00/100 soles);

Que, mediante Cartas N° D-000215-2022-ATU/GG y N° D-000244-2022-ATU/GG, la Gerencia General de la ATU solicitó al BID la no objeción a la actualización del Plan de Adquisiciones de las actividades a ejecutarse en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-16795-PE. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2022, remite para revisión del BID la versión actualizada del Plan de Adquisiciones, el mismo que incorpora las recomendaciones compartidas por el Banco;

Que, con fecha 02 de junio de 2022, mediante Carta N° O-CAN/CPE-1349/2022, el BID otorga su no objeción al Plan de Adquisiciones actualizado con correo de fecha 31 de mayo de 2022;

Que, con el Plan de Adquisiciones aprobado y en atención a lo señalado en el numeral 7.2.1 de la Directiva aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2021-ATU/PE, la Unidad de Abastecimiento inició las acciones para la inclusión en el PAC de la *“Consultoría del Plan Movilidad Urbana de Lima y Callao”*; entre otras consultorías;

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2022-ATU/PE, se aprobó la versión V02 de la Directiva N° D-001-2021-ATU/GG-OA-UA denominada *“Directiva que regula en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, la selección y contratación de consultores en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID”*;

Que, mediante Informe N° D-002462-2022-ATU/GG-OA-UA, de fecha 20 de octubre de 2022, la Unidad de Abastecimiento presentó la documentación correspondiente para la inclusión de un (01) procedimiento, solicitando la trigésima primera modificación al Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 1717 – Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; señalando que, el procedimiento de selección *“Consultoría del Plan Movilidad Urbana de Lima y Callao”*; no se encuentra programado en el PAC inicialmente aprobado;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 EF y modificatorias, dispone que: *“Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones”*;

Que, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, por consiguiente, la publicación de la inclusión debe cumplir con el objetivo del principio de publicidad;

Que, en el literal d) del numeral 7.2 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE (en adelante Directiva), respecto al contenido del Plan Anual de Contrataciones señala: *“Aquellos procedimientos de selección que durante el año fiscal anterior hayan sido declarados nulos de oficio, por defectos o vicios en los actos preparatorios, cuya necesidad persiste conforme a lo manifestado por el área usuaria, y se cuente con el presupuesto respectivo...”*;

Que, el numeral 7.5.2 de la Directiva, en lo referido a la modificación del PAC, indica: *“Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC”*, asimismo, precisa *“En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE.”*;

Que, en adición a lo mencionado, en el numeral 7.5.3 de la Directiva se advierte que, resulta aplicable para toda modificación del PAC, la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE, debiéndose publicar el PAC modificado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la entidad, si lo tuviere;

Que, mediante Memorando N° D-001921-2022-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto emitió la actualización de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 626; así como, del Certificado de Previsión Presupuestal (CPP N° 039-OPP) para la *“Consultoría del Plan Movilidad Urbana de Lima y Callao contemplado en el Plan de Adquisiciones en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable suscrito con el BID”*, por un monto total ascendente a S/ 6 403 305.80 (Seis millones cuatrocientos tres mil trescientos cinco con 80/100 soles);

Que, en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, de fecha 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 189-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, durante el Año Fiscal 2022, la facultad de aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la Trigésima Primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 1717 – Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2022, a fin de incluir un (01) procedimiento conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE y modificatoria, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la Trigésima Primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 1717 – Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, correspondiente al año fiscal 2022, con la inclusión de un (01) procedimiento, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; así como en el portal institucional de la Entidad.

Artículo 3. – Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ponga a disposición de los interesados, el Plan Anual de Contrataciones al que se refiere la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU